

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

**ADVERTENCIA OFICIAL.**—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

En esta capital, llevado a domicilio, 2 pesetas mensuales: fuera de ella, 6'75 al trimestre. (El pago es anticipado.)—Números sueltos 25 céntimos de peseta.  
—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, (Casa-Hospicio.)—La correspondencia se dirigirá, franca de porte, al Director de dicho establecimiento.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**—Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Cortesin novedad en su importantesalud.

(Gaceta del 13 de Diciembre de 1883.)

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**ARANCELES JUDICIALES**

PARA LOS NEGOCIOS CIVILES. (1)

**Sección quinta.**

Notas y diligencias.

Ptas. Cts.

Art. 92. Por la nota de presentación de escritos en los casos prevenidos por la ley.	0 75
Art. 93. Por las notas que extiendan en el primer pliego de papel de pagos al Estado.	0 50
Art. 94. Por cada nota de los pliegos restantes.	0 25
Art. 95. Por las notas que extiendan en los contratos de inquilinato ó en otros documentos para hacer constar la posesión, embargo ó desembargo de bienes, nombramiento de Administrador judicial ó su alzamiento.	1
Art. 96. Por el desglose de documentos, incluso la diligencia que se haga constar y la nota que debe quedar en los autos.	1 50
Art. 97. Por la diligencia de liquidación del término de prueba ó de cualquiera otro que se mande practicar.	2
Art. 98. Por la diligencia de no haber comparecido una persona citada y dar cuenta de ello.	1
Art. 99. Por el señalamiento para la comparecencia de una persona ante el Tribunal ó para la práctica de una diligencia.	1
<b>Sección sexta.</b>	
Consignación y entrega de dinero.	
Art. 100. Por la consignación de dinero, alhajas ó valores, ó la entrega de éstos a las partes, incluso el recibo que deben facilitar ó recoger, siendo en el Juzgado ó Escribanía.	4
Art. 101. Por las diligencias para su entrega en la Caja de Depósitos, Bancos ó en cualquiera otro establecimiento, incluso el recoger el resguardo que se expida.	10

**Sección séptima.**

Entrega y recogida de autos, oficios y documentos.

Art. 102. Por la entrega de autos, en los casos que proceda, a los Procuradores ó a las partes, incluso el recibo, y cancelar éste cuando se devuelvan, siendo en la Escribanía.	1 50
Art. 103. Si se verificase fuera de ésta.	2 50
Art. 104. Por la recogida de autos del despacho del Abogado ó Procurador, con mandato judicial ó sin él, con inclusión de la diligencia.	2 50
Art. 105. Por el pase de oficios y pleitos a la Superioridad, representante del Ministerio Fiscal, Tasador, Corporaciones, oficinas del Estado ó a particulares, en donde no practiquen esta diligencia los alguaciles.	1 50
Art. 106. Si el volumen de los autos exigiere el auxilio de un mozo para conducirlos a cualquier parte de las designadas anteriormente, cobrarán además.	1
Art. 107. Cuando las partes soliciten ó se ordene por el Juez que se haga constar la entrega de autos ó pliegos a particulares ú oficinas.	3

**Sección octava.**

Declaraciones.

Art. 108. Por cada hoja de toda clase de declaraciones.	1 50
Art. 109. Por cada ratificación.	1
Art. 110. Por cada hoja que contenga el documento que se reconozca en la declaración ó ratificación.	0 15
Art. 111. Si las declaraciones ó ratificaciones se recibiesen por medio de intérprete ó fuera del local del Juzgado, cobrarán dobles derechos de los asignados anteriormente.	

**Sección novena.**

Expedición de documentos.

Art. 112. Por cada hoja en relación de losuplicatorios, exhortos, despachos, mandamientos y testimonios que se expidan, y de las exposiciones que se dirijan a las Autoridades que no sean del orden judicial, con inclusión de la diligencia de su entrega ó remisión.	1
Art. 113. Por cada hoja de insertos.	0 75
Art. 114. Por cada oficio ú orden, no pasando de dos hojas, inclusa también la diligencia de entrega ó remisión.	1 50
Art. 115. Por cada hoja de exceso.	0 50
Art. 116. Por la extensión del informe que deba evacuar el Juez, llevarán por hoja.	0 75
Art. 117. Por las copias de los árboles genealógicos que fueren necesarias para el Juez ó Letrado de las partes, cobrarán por cada casilla.	0 15

Art. 118. Por las copias simples de escritos en los casos que proceda, por cada hoja.	0 75
Art. 119. Por el recibo que debe darse cuando se exija de los escritos que se presenten.	1
Art. 120. Si en el recibo hubiere que hacer expresión de documentos, cobrarán además por cada uno de ellos.	0 25

**Sección décima.**

Asistencia a vistas, remates, juntas, apertura de testamentos y cotejos.

Art. 121. Por la asistencia al acto de la vista pública de los pleitos, remates, apertura de testamentos cerrados y toda clase de comparecencias, con asistencia de las partes ante el Juez, inclusa la diligencia, por hora.	3 50
Art. 122. Por recibir y devolver cada consignación de dinero para tomar parte en la subasta.	0 50
Art. 123. Por la asistencia a las juntas de acreedores, de herederos y demás de esta clase en los juicios universales, por hora.	5
Art. 124. Por la práctica de cotejos en el local del Juzgado ó en la Escribanía, incluso los derechos de la diligencia, por hora.	3
Art. 125. Cuando tuviere lugar fuera de dichos locales, por hora.	4

**Sección undécima.**

Embargos, inventarios, avalúos, depósitos de personas y entrega de bienes.

Art. 126. Por la única diligencia en busca del ejecutado, asista ó no la parte.	2
Art. 127. Por cada hora de ocupación en el embargo y depósito de bienes, incluso los derechos de la diligencia.	5
Art. 128. Por el desembargo de bienes ó entrega al ejecutado ó al que los hubiese adquirido, por cada hora.	5
Art. 129. Por la intervención, cierre y sello de la casa y su inspección, en los abintestatos y testamentarias, ocupación de bienes, libros y papeles del finado, concursado ó quebrado, formación de inventarios, avalúos, depósito y entrega de bienes a síndicos, testamentarios ó herederos, inspección ocular, posesión de toda clase de bienes, descripciones, deslindes, depósito de personas, con inclusión de las diligencias respectivas a cada caso, por cada hora de ocupación.	5

**Sección duodécima.**

Liquidación de intereses, cargas y tasación de costas.

Art. 130. Por la tasación de costas y sus prorratesos, ó comprobación de cuentas y liquidación y su extensión en autos, por hoja.	1 50
---	------

(1) Véase el BOLETIN núm. 76.



Art. 131. Por la liquidación de cargas de una finca, por hoja . . . . . 3

Sección décimatercera.

Fianzas, actas y obligaciones.

Art. 132. Por la fianza y obligación personal que deba prestarse en los embargos preventivos. . . . . 2 50

Art. 133. Por la actas de constitución de fianza en los juicios ejecutivos, interdictos y administración de bienes de ausentes, cobrarán por hoja . . . . . 3

Art. 134. Por la fianza de cárcel segura que preste el quebrado. . . . . 5

Art. 135. Por el acta de constitución de fianza hipotecaria para tutelas, curatelas, dotes, peculio ó bienes reservables que según la ley, debe extenderse *apud acta*, por hoja . . . . . 3 75

Art. 136. Por el acta de discernimiento del cargo de tutores y curadores y la obligación, fianza y juramento que deben prestar . . . . . 5

Sección décimacuarta.

Guarda, custodia y exhibición de documentos.

Art. 137. Por la conservación y custodia de cada expediente y dar cuenta verbal á las partes del Estado de su tramitación, mientras se halle en curso, entendiéndose que no lo está cuando estuviere paralizado por más de dos meses, cobrarán por cada mes. . . . . 2

Art. 138. Por la busca de cualquier pleito ó expediente archivado seguido ante el mismo Escribano que haya de hacerla ó de sus antecesores, si se diere noticia fija del año de su incoación. . . . . 3

Art. 139. Si no se diere la noticia indicada, por cada año de los que deban registrar, á contar desde el anterior inmediato al en que se practique la busca. . . . . 1

Art. 140. Por la exhibición en la Escribanía de los pleitos de que hablan los dos artículos anteriores y de los demás que, por providencia del Juez, deban ponerse de manifiesto á los que lo soliciten, ya para instruirse de ellos y tomar las notas ó datos que les convengan, ya para designar particulares que deba contener cualquier certificación para prueba ó con cualquier otro motivo, y no sea la exhibición gratuita que establece el art. 519 de la ley de Enjuiciamiento civil, cobrarán por cada hora que en el examen de los autos emplee la persona á quien se exhiban. . . . . 1 50

Art. 141. Cuando el Escribano haya de salir á más de dos kilómetros del punto de residencia del Juzgado, con el Juez ó por comisión del mismo, á practicar cualquiera diligencia, cobrará por dietas en cada día natural . . . . . 15

CAPÍTULO II.

De los Alguaciles.

Art. 142. Los Alguaciles de los Juzgados de primera instancia percibirán por asistir con el Juzgado á la práctica de las diligencias de depósito de personas, inventarios, posesión y deslinde de bienes, por cada hora de ocupación. . . . . 2

Art. 143. Por la asistencia á vistas y juntas de acreedores por hora. . . . . 1 50

Art. 144. Por el embargo, desembargo, depósito ó entrega de bienes y lanzamientos de inquilinos, por cada hora . . . . . 2

Art. 145. Por cada requerimiento á los inquilinos para la retención de alquileres, inclusa la nota respectiva en los contratos de arrendamiento . . . . . 1

Art. 146. Por cada día de guarda de vista en bienes embargados ú ocupados . . . . . 4

Art. 147. Y por cada noche. . . . . 6

Art. 148. Por el pase de oficios y expediente. . . . . 1

Art. 149. Por cada citación ó requerimiento. . . . . 1

Art. 150. Por cada diligencia en busca de las personas á quien tenga que citar ó requerir . . . . . 1

Art. 151. Por el señalamiento de día para la práctica de diligencias . . . . . 0 75

Art. 152. Cuando los Alguaciles hubieren de salir fuera de la población de la residencia ordinaria del Juzgado, acompañando al Juez ó por comisión del mismo, cobrarán por razón de dietas por cada día. . . . . 7

Art. 153. Por anunciar la subasta de bienes en el acto del remate y posturas, por cada hora . . . . . 1 50

CAPÍTULO III.

Del repartidor.

Art. 154. Por el reparto de cada uno de los negocios civiles donde hubiere más de un Juzgado y su entrega al que hubiere correspondido, llevará. . . . . 1

Art. 155. Por la noticia que suministre á los interesados, pasando de un mes en que se verificó el reparto. . . . . 0 50

Art. 156. Por el que se practica en los Juzgados y entrega á los Escribanos adscritos á los mismos, llevará iguales derechos. . . . .

TÍTULO III.

DE LOS NEGOCIOS DE LAS AUDIENCIAS.

CAPÍTULO PRIMERO.

De los negocios del Tribunal pleno, Sala de gobierno y Presidencia.

Art. 157. Los Secretarios de gobierno, en los negocios por los que deban pagarse derechos, devengarán los mismos que para los de Sala de justicia y Oficiales de Sala se determinan en este Arancel en los respectivos casos, cuyos derechos se salisfarán en el papel de pagos correspondiente cuando deba percibirlos el Estado. . . . . 2

Art. 158. También los porteros y Alguaciles devengarán y percibirán, cuando proceda, derechos iguales á los que se les fijan en los negocios de Sala de justicia. . . . . 3

CAPÍTULO II.

De los Secretarios de Sala de justicia.

Art. 159. Los Secretarios de Sala de las Audiencias percibirán por la comprobación de las piezas de autos cuando el repartidor las entrega en la Secretaria, y por el examen de su estado, naturaleza, partes que litigan y objeto de su remisión, inclusa la certificación que de todo ello debe poner en el rollo que forme, distribuyéndolo entre las partes que se personen, por cada folio de los autos. . . . . 0 20

Art. 160. Iguales derechos llevarán por el examen de competencias en los casos en que deban pagarse; de los autos que se acumulen, de los que para mejor proveer se manden traer y de los documentos que se presenten, ó exhiban con escritos ó recursos y diligencias que se practiquen en virtud de suplicatorios, exhortos, comunicaciones, ordenes ó despachos de la Sala. . . . . 0 50

Art. 161. Por el reconocimiento y estudio de los pleitos, siendo originales, cobrarán dividiéndolos entre las partes que se personen, por cada folio . . . . . 0 65

Art. 162. Y siendo en compulsa . . . . . (Se continuará.)

COMANDANCIA DE CARABINEROS DE ASTURIAS.

RELACION nominal de los individuos que han sido baja como licenciados en esta Comandancia, y á favor de los cuales obran depositados en la Caja de la misma las cantidades que á cada uno se señalan.

CLASES.	NOMBRES.	Pts. Cls.
Carabiniro..	Manuel Bernardo Lopez.....	1 60
»	Lúcas Tamame Benitez.....	1 60
»	Luciano Garrote Lorenzo.....	30

Oviedo 22 de Diciembre de 1883.—El Habilitado Cajero, José Mancebo.—V.º B.º—Semeliz.

JUZGADOS.

BENAVENTE.

Don Gregorio Escribano Canal, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Benigno Posada Pronega, vecino de Vilde, provincia de Oviedo, cuya residencia y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora y en la de Oviedo y en la Gaceta de Madrid, se presente á prestar declaración de inquirir en la causa criminal que contra el mismo se sigue en este Juzgado por el delito de defraudación á la Hacienda pública; bajo apercibimiento, que de no comparecer en el término expresado, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Benavente tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Gregorio E. Canal.—Por mandado de S. S.ª, Deogracias Crespo.

PEÑARANDA DE BRACAMONTE.

Don Cándido Rodriguez de Celis, Juez de instrucción de esta villa de Peñaranda de Bracamonte y su partido.

Por el presente edicto que será insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, se hace saber: Que la noche del cuatro de los corrientes fué sustraída á Gregorio Gimeno Alonso, vecino de Cantalpino, de una cuadra independiente á la casa en que habita, una caballería mayor cuyas señas á esta continuación se expresan, sobre cuyo hecho me hallo instruyendo sumaria de oficio, en el que por providencia de esta fecha tengo acordado que por la Guardia civil y agentes de la policía judicial se proceda á la busca de aquella y captura de la persona ó personas en cuyo poder se encontrase; y caso de ser habida la remilirán con estas y seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Cándido Rodriguez Celis.—Por su mandado, Juan Brunos.

Señas de la caballería.

Una mula pelo negro, alzada seis cuartas y media próximamente, cerrada, con una pequeña cicatriz en el gatillo.

ANUNCIOS.

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE

DON DEMETRIO DEL AMO Y COMPAÑIA, PLAZA MAYOR, 27, ZAMORA.

Esta acreditada Agencia, encargada de promover y activar toda clase de negocios gubernativos, lo hace también de percibir los haberes en la Delegación de Hacienda, correspondientes á clases pasivas; estando al efecto provista de los requisitos exigidos por las Reales ordenes de 22 de Abril de 1877 y de 29 de Noviembre próximo pasado.

CALENDARIO AMERICANO

PARA 1884,

ó sea Calendario español hecho en forma del americano. Con una indicación de los trabajos que deben practicar cada mes los jardineros y hortelanos: Preceptos higiénicos: el Calendario del Cazador, del Gastrónomo, y el Vinícola; Charadas, Adivinanzas, Cantares, Seguidillas, Proverbios, Refranes, Historietas, Anécdotas, etc. etc., y al respaldo de cada día van las indicaciones de todos los santos y fiestas de toda España.—Mejora de estos para 1884: Además de que en cada mes van indicados los Preceptos higiénicos, el Calendario del Cazador, del Gastrónomo, y el Vinícola, lleva este año de 1884, Biografías y Efemérides de D. F. Montero.—Tamaño ordinario 68milim por 108 el bloc.—Magníficos cromolitografiados. Se halla de venta en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, núm. 10, Madrid.

Franco de porte, 2 reales. Baratisimo.

IMPRENTA PROVINCIAL.